

Señores:

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE VILLET A CUND

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE U.M.H. RADICACIÓN No. 2021 – 0087

DEMANDANTE: LUZ ALEJANDRA BOLAÑOS RODRIGUEZ

DEMANDADOS: ALBA MARIA PEREZ DE HERNANDEZ (HEREDEROS DETERMINADOS)
Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR ORLANDO HERNANDEZ PEREZ
(Q.E.P.D)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO
DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021

JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 80.824.758 de Bogotá D.C. y portador de la T. P. No. 144.217 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial dela DEMANDANTE señora **LUZ ALEJANDRA BOLAÑOS RODRIGUEZ**, por medio del presente escrito me permito presentar ante usted señor Juez, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN PARCIAL, en contra de la decisión adoptada por usted fechado 17 de junio de 2021, y notificada mediante estado electrónico del 18 de Junio de 2021, por medio del cual se adoptaron unas decisiones, recurso que plasmo en los siguientes términos:

Que el ataque versa puntualmente sobre la decisión adoptada por usted en los numerales 3 y 4 del auto de fecha 17 de junio de 2021, específicamente en lo que al suscrito atañe:

En cuanto al punto 3º , por parte de este Despacho se manifiesta de manera irregular y confusa que la demanda no fue contestada en término donde se propusieron excepciones, y que así mismo **“se corrió traslado a la parte actora, quien guardo silencio..”**, lo cual genera un contrasentido en lo que se está decidiendo.

Para comenzar este Despacho debe de aclarar si la demanda fue contestada dentro del término legal o no., por cuanto es una incoherencia manifestar que se corrió traslado de las excepciones a la parte demandante, cuando las mismas **se consideraron contestadas por fuera del término**. Si la demanda se contestó fuera de termino, significaría que NO SE CONTESTÓ, es decir que no hubo contestación, ni mucho menos proposición de excepciones de mérito, y por ende es un adefesio correr traslado de algo inexistente.

Ahora si por parte de este Despacho se reconoce que la demanda fue contestada en termino, ahí que manifestar que la parte pasiva dio cumplimiento a lo normado en el artículo 9º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, al enviar a mí correo electrónico copia de la contestación de la demanda junto con la contestación de las excepciones de mérito, lo cual efectúo el día **OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, y por ende en aplicación al Parágrafo del artículo 9º ibidem, los dos (2) días siguientes hábiles al envío del mensaje, es decir el día **9 y 10 de junio**, se consideran de traslado, y a partir del día siguiente comenzará a correr el

respectivo término, es decir cinco (5) días de conformidad con el artículo 370 C.G.P., que para el caso puntual sería los días **11, 15, 16, 17 y 18 de junio**, esto teniendo en cuenta a que los días 12, 13 y 14, fueron no hábiles.

Que tal como consta en la constancia de envió del archivo, el traslado a las excepciones propuestas por la parte pasiva, por el suscrito se radicó el día **VIERNES 18 DE JUNIO DE 2020**, lo cual se hizo en términos, y por lo tanto deberá de revocarse lo señalado por usted y deberá de ser tenido en cuenta, por ser radicado dentro del término.

Que de la misma forma, se solicite se revoque el numeral 4º del auto atacado, en cuanto a la orden de prestar caución conforme a lo estipulado en el artículo 590 del C.G.P., toda vez que si bien el proceso de Declaración de la Unión Marital de Hecho, es un proceso declarativo, también lo es cierto que también se persigue la disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, que se hará a continuación del proceso que declare la Unión Marital y la existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, es que la norma procedimental aplicable para el presente asunto no es la contenida en el artículo 590 del CGP, sino por el contrario la contenida en el artículo 598 ibidem (medidas cautelares en proceso de familia), en concordancia con el artículo 480 del estatuto general del proceso (embargo y secuestro de bienes en la sucesión), y por ello no se le puede imponer la gravosa decisión de prestar caución a la compañera permanente, para asegurar los bienes que serán objeto del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial, así como los bienes que posteriormente harán parte de la sucesión..

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de manera respetuosa señor Juez, se sirva revocar la decisión adoptada en el numeral 4º del auto atacado, y en su remplazo ordenar las medidas cautelares solicitadas.

Atentamente,



JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO

C. C. No. 80.824.758 DE BOGOTÁ D. C.

T. P. No. 144.217 DEL C. S. DE LA J.

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO No 2021-087

Juan Carlos Villarraga Sarmiento <juancarlosvillarraga@gmail.com>
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Villéta <jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, tavosuarez8@gmail.com

18 de junio de 2021, 16:43

Buenas tardes señores Juzgado Promiscuo de Familia de Villéta, por medio de la presente me permito dar contestación de las excepciones presentadas por la demandada dentro del proceso de la referencia de acuerdo al artículo 9 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, anexo archivo en formato PDF contentivo de (57) folios y tres videos .
Envío un segundo correo con los videos faltantes ya que por la capacidad no es posible hacer el envío en un solo correo

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO No 2021-087
Demandante: LUZ ALEJANDRA BOLAÑOS
Demandado: ALBA MARIA PEREZ DE HERNANDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Agradezco la atención prestada y quedo en espera de acuse de recibido

Atentamente
Juan Carlos Villarraga Sarmiento



Juan Carlos Villarraga S.
Abogado Consultor
3176998114 · juancarlosvillarraga@gmail.com
Villarraga Abogados & Asociados
Carrera 2 # 8-73 Ed. Montenegro - Of.
201 · Facatativá - C/marca
Tlf: (571) 8427190 juanvillarraga@villarragaabogados.com · www.villarragaabogados.com

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente
eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

CONFIDENCIAL ...!

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.
No imprima este mail a menos que sea absolutamente necesario

2 adjuntos

- CONTESTACION EXCEPCIONES ALEJANDRA BOLAÑOS (1) PDF.pdf**
8600K
- WhatsApp Video 2021-06-18 at 4.02.17 PM (2).mp4**
11461K

SEGUNDO VIDEO PRUEBA PROCESO 2021-087

Juan Carlos Villarraga Sarmiento <juancarlosvillarraga@gmail.com>
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Villeta <jprvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
tavosuarez8@gmail.com

18 de junio de 2021, 16:49

Buenas tardes señores Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, por medio de la presente me permito allegar el segundo video como pruebas dentro de la contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia envié un tercer correo con el último video ya que por su capacidad no es viable adjuntarlo.


Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO No 2021-087
Demandante: LUZ ALEJANDRA BOLAÑOS
Demandado: ALBA MARIA PEREZ DE HERNANDEZ Y HEREDEROS
INDETERMINADOS

Agradezco la atención prestada y quedo en espera de acuse de recibido

Atentamente
Juan Carlos Villarraga Sarmiento




Juan Carlos Villarraga S.
Abogado Consultor
3176998114 · juancarlosvillarraga@gmail.com
Villarraga Abogados & Asociados
Carrera 2 # 8-73 Ed. Montenegro - Of.
201 · Facatativá - C/marca
Tlf: (571) 8427190 juanvillarraga@villarragaabogados.com · www.villarragaabogados.com

 eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente
eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

CONFIDENCIAL ...!

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.
No imprima este mail a menos que sea absolutamente necesario

 WhatsApp Video 2021-06-18 at 4.02.17 PM (4).mp4
20004K

VIDEO No 3 PRUEBA PROCESO 2021-087

Juan Carlos Villarraga Sarmiento <juancarlosvillarraga@gmail.com>
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Villeta <jprvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, tavosuarez8@gmail.com

18 de junio de 2021, 16:52

Buenas tardes señores Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta por medio de la presente me permito allegar el ultimo video para que obre como prueba dentro de la contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia .

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO No 2021-087.
Demandante: LUZ ALEJANDRA BOLAÑOS
Demandado: ALBA MARIA PEREZ DE HERNANDEZ Y HEREDEROS
INDETERMINADOS

Agradezco la atención prestada y quedo en espera de acuse de recibido

Atentamente
Juan Carlos Villarraga Sarmiento



Juan Carlos Villarraga S.
Abogado Consultor
3176998114 · juancarlosvillarraga@gmail.com
Villarraga Abogados & Asociados
Carrera 2 # 8-73 Ed. Montenegro - Of. 201 · Facatativá - C/marca
Tlf: (571) 8427190 juanvillarraga@villarragaabogados.com · www.villarragaabogados.com

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente
eco No me imprimas sí no es necesario. Protejamos el medio ambiente

CONFIDENCIAL ...!

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.
No imprima este mail a menos que sea absolutamente necesario

WhatsApp Video 2021-06-18 at 4.02.19 PM.mp4
10784K